

# Seguro de DAÑOS A LA EDIFICACIÓN



# MAPFRE

## Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.

Registrada en: ESPAÑA Nº Autorización: C-0058

Producto:

“SEGURO DE DAÑOS A LA EDIFICACIÓN. DECENAL”

En este documento le facilitamos un resumen de este seguro. La información precontractual y contractual completa relativa al mismo se facilita en otros documentos, que son los que regulan la relación entre las partes.

### ¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro destinado a otorgar las garantías legalmente exigidas al promotor de edificios de viviendas, cubriendo, durante diez años desde la recepción de la obra, los daños materiales causados en los mismos por vicios o defectos constructivos, que comprometan directamente su resistencia mecánica y estabilidad, que podrá ampliarse a otras coberturas de forma voluntaria; son asegurados tanto el promotor como los sucesivos adquirentes de la vivienda.

También podrán contratarse estas coberturas para edificaciones con uso distinto a vivienda aunque no se exija legalmente.



### ¿Qué se asegura? el EDIFICIO.

**COBERTURA INCLUIDA** en todo caso, legalmente exigible:

- ✓ **Daños Estructurales:** cubre el pago de una indemnización o la reparación de los daños materiales causados en el edificio asegurado, que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.

**COBERTURAS DE CONTRATACIÓN VOLUNTARIA:**

- ✓ Daños que afecten a la resistencia mecánica y estabilidad de fachadas no portantes, las cuáles no soportan cargas debido al material con el cual son construidos.
- ✓ Costes de reparación o restitución de los elementos que garanticen la impermeabilización de cubiertas y fachadas del edificio.
- ✓ Costes de reparación o restitución de los elementos que garanticen la estanquidad de sótanos.
- ✓ Bienes preexistentes: En las obras de reforma, rehabilitación o modificación, se otorga cobertura a los elementos preexistentes del edificio.



### ¿Qué no está asegurado?

En ningún caso están asegurados:

- ✗ Los daños corporales u otros perjuicios económicos distintos de los daños materiales.
- ✗ Los daños ocasionados a bienes muebles situados en el edificio.
- ✗ Los daños ocasionados a inmuebles contiguos o adyacentes al edificio.
- ✗ Los daños ocasionados por modificaciones u obras realizadas en el edificio después de la recepción.
- ✗ Los daños ocasionados por mal uso o falta de mantenimiento adecuado del edificio.
- ✗ Los daños que tengan su origen en un incendio o explosión, salvo por vicios o defectos de las instalaciones propias del edificio.
- ✗ Los daños que fueran ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.
- ✗ Los hechos que generen cobertura que tengan su origen en partes de la obra sobre las que haya reservas recogidas en el acta de recepción, mientras que tales reservas no hayan sido subsanadas.
- ✗ Las grietas o fisuras que tengan su origen en fenómenos de dilatación, contracción o movimientos estructurales admisibles según las normas vigentes aplicables a la redacción del proyecto.



### ¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

Sí, existen límites en las coberturas, de entre los que destacan los siguientes:

- ! La cantidad que, en su caso, se pacte a cargo del asegurado en cada hecho que origine cobertura.



### ¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ En España.



### ¿Cuáles son mis obligaciones?

- Pagar el seguro.
- Facilitar a la aseguradora toda la información necesaria para que pueda valorar el riesgo antes de formalizar el contrato.
- Comunicar a la aseguradora cualquier cambio en la información dada en la contratación durante toda la vigencia del contrato.
- Facilitar a la aseguradora la documentación necesaria para emitir el suplemento de entrada en vigor de la cobertura de DAÑOS ESTRUCTURALES.
- Comunicar a la aseguradora los hechos que puedan dar lugar a indemnización u otras prestaciones, en el plazo de siete días desde que se conozcan, aportando la información y documentación necesaria para comprobar y valorar los daños, permitiendo la actuación de los técnicos nombrados por la aseguradora a estos efectos.



### ¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

En el momento de la contratación. El pago debe realizarse antes de que tomen efecto las coberturas. Podrá efectuarse el pago mediante domiciliación bancaria o tarjeta de crédito o débito.



### ¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La cobertura comienza y termina en la fecha que figure en el suplemento de entrada en vigor de la garantía, que se emita conforme al acta de recepción de la obra.



### ¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Una vez tomen efecto las coberturas, el contratante no podrá rescindir ni resolver el contrato antes del plazo de diez años que obliga la Ley.

Es causa de extinción del seguro únicamente la desaparición del interés o bien asegurado durante la vigencia del contrato.